Toscana con una sola escepcion, contra el robo á mano armada cometido en los caminos públicos; este delito, mas frecuente en Italia y en España que en todo el resto de Europa, es una verdadera guerra, y seria difícil contener y castigar á los malhechores guerreros con una pena mas suave que la muerte.

No es este el único esperimento llevado á cabo; en 1828 el Estado de Luisiana votó, en virtud del dictámen del célebre jurisconsulto americano Livingston, un código penal en el que no se mentaba la pena de muerte, y desde hace veinte años no hemos tenido noticia de que la Luisiana haya restablecido la antigua legislacion.

Tenemos pues que no son únicamente los filósofos los que en el retiro de su gabinete han imaginado semejante reforma; reyes y legisladores la han practicado tambien, y antes de la promulgacion definitiva del código penal de Francia, al ser consultados los tribunales imperiales, algunos, entre otros el de Rennes y el de Turin, propusieron la supresion de la pena capital, añadiendo así á la teoría de los filósofos la autoridad práctica de magistrados encanecidos en sus sillas.

§ 9. *Exámen de las objeciones contra la supresion de la pena de muerte en las sociedades modernas.*

Muchos son sin embargo los argumentos con que se combate la supresion de la pena de muerte; la primera objecion, casi venal, que se presenta es «el peligro de las innovaciones.»

Con semejante temor, el mundo habria sido retenido en el estado en que se encontraba en los primeros tiempos, es decir, en la barbarie; la sociedad es una evolucion ó un progreso continuo, esto es, una perpetua serie de innovaciones. ¿Qué se ha hecho de la esclavitud? ¿qué de la servidumbre? y esto que eran instituciones fundamentales. ¿Qué ha sido de las antiguas religiones, de los antiguos cultos? ¿qué de las antiguas leyes sobre el matrimonio, sobre la poligamia, sobre la reclusion de las mujeres? Por cualquier punto que se mire á la sociedad, se verá que las innovaciones constituyen la vida de la humanidad.

«¿Cómo podeis pensar, se dice, en suprimir la pena de muerte cuando en presencia de semejante castigo se cometen todavía los crímenes que está encargado de reprimir? ¿Acaso no seria mas conveniente agravarlo?»

A esto contestaremos, que cuando un suplicio basta á la conciencia general, basta tambien para la defensa de la sociedad contra el mayor número de ciudadanos; si por ejemplo los trabajos perpetuos fuesen suficientes en nuestros dias para calmar la indignacion pública, aun en caso de asesinato, esto manifestaria que la mayoría de los ciudadanos considera esta pena como un mal muy grave y que puede ser contenida por el temor de sufrirla. La muerte agravada por horribles tormentos, no encadenó todos los crímenes, y á apesar de esto ha sido despojada de su espantoso cortejo, y será á su vez suprimida el dia en que baste un castigo menos sangriento para contener el mayor número; existen criminales á quienes jamás han espantado los mas terribles suplicios y contra los cuales la sociedad no puede ser defendida, debiendo sufrírseles como se sufren las tempestades. Cuando la masa popular se halla en el colmo del sufrimiento, la justicia prescribe la muerte de esos hombres, pero cuando la multitud es feliz, basta con que sean desgraciados, pues si han merecido sufrir mas que los inocentes, no se han hecho acreedores á la muerte.

Dice Bentham «que rechaza la pena capital, pero que sin embargo la reconoce ciertos méritos; quita al culpable el poder de ofender.» Así es, pero la sociedad puede encontrar en otros géneros de castigo igual seguridad: la prision perpetua, por ejemplo, la pone perfectamente al abrigo de los asesinos.

«En los trastornos que conmueven la sociedad, se dice, ábrense las cárceles y los asesinos recobran su libertad.»

Las sociedades no deben regirse por circunstancias tan pasajeras como los momentos de revolucion, es decir, por el tiempo en que dejan de ser tales sociedades; y por otra parte si se abren las puertas de las cárceles en los momentos de desórden, luego desvanecida la tormenta, el gobierno, ya se haya conservado el antiguo, ya se haya establecido uno nuevo, logra siempre apoderarse otra vez de los condenados, escepto de los políticos; no hay poder alguno que deje en libertad á los ladrones y asesinos.

«Otra de las ventajas de la pena de muerte, segun Bentham, consiste en ser un mal mas aparente que real; inspira, sí, un horrible espanto, pero cuando se la considera tranquilamente y á los ojos de la filosofía, se ve que solo da un momento de do-

lor, aun suponiendo que este momento se perciba, terminando las mas de las veces una existencia desgraciada.»

La ventaja de ser un mal mas aparente que real, no es esclusiva á la pena de muerte, sino que es propia de todos los sufrimientos, los cuales infunden menos dolor que recelo, y el mismo Beccaria ha manifestado como se acostumbra al mal la sensibilidad humana (1), de modo que la prision perpetua seria tambien un mal mas temido que temible, mas grande en la apariencia que en el sufrimiento, y por lo tanto mas aparente que real.

«La pena de muerte tiene la ventaja de ser igual al delito, en caso de asesinato.»

Esta fué una de las razones que la mantuvieron en la antigüedad, pues durante muchos siglos consideróse como un axioma que la sangre pide sangre; ojo por ojo y diente por diente; pero ¿en que época existió la pena del Talion? en tiempo de los Hebreos y en los primeros siglos de la república romana, es decir, en los tiempos mas calamitosos para la humanidad. Acaso en nuestros dias cuando un hombre en una riña ha hecho saltar un ojo á su adversario ¿pedimos que se haga lo mismo con el autor de la herida? ¿Quién no se estremece á la idea de semejante pena? y si hemos renunciado á la analogía de la pena en caso de heridas, porqué no renunciaríamos en caso de muerte?

«Siendo análoga la pena capital en caso de muerte, es en el mismo caso popular, es decir, que tiene por ella el asentimiento público.»

¿Es cierto que en nuestros dias sea popular la pena de muerte? ¿Es un espectáculo popular aquel al que acude la muchedumbre con alegría, con entusiasmo, como á una fiesta, y cuál es el sentimiento que domina materialmente al pueblo al dirigirse á presenciar las ejecuciones capitales? Cierta curiosidad parecida á la que conducia á los Romanos á los espectáculos de gladiadores, una curiosidad cruel y sanguinaria que debe ser reprimida en vez de alentada; durante los preparativos del suplicio y sobre todo en el momento del golpe fatal, reina en la asamblea la consternacion, el espanto y no pocas veces un principio de compasion hácia el culpable. ¡Y á esto se llama una pena popular!

(1) Véase pág. 290—1.

Para apreciar esta pretendida popularidad de la pena, compárense las ejecuciones de nuestros dias con las de la antigüedad; entre los pueblos antiguos, la pena de muerte fué en un principio ejecutada por el mismo pueblo, y cuando el culpable era apedreado, precipitado desde lo alto de una roca ó desde una elevada torre, el pueblo hacia las funciones de verdugo; mas tarde cuando los oficiales públicos fueron revestidos de tan terrible ministerio, servian de cortejo á los jefes del Estado, quienes consideraban como un deber de asistir á la ejecucion de la pena; en Roma los cónsules marchaban escoltados de los lictores; las vergas destinadas para azotar á los condenados y el hacha que debia decapitarles estaban unidas en forma de haces y constituian las insignias consulares, y nadie recuerda sin espanto la heróica y terrible escena del primer Bruto presidiendo la ejecucion capital de sus hijos. En la edad media, cuando un hombre era condenado á ser enrodado, ahorcado ó quemado, los jefes de justicia presidian el suplicio; los jueces lo presenciaban, y hasta mediados del siglo XVIII asistieron al acto del tormento; para los jueces no se trataba entonces de pronunciar como en el dia la última pena, y de encerrarse luego en la soledad de su casa; debian ejecutar casi por sí mismos la sentencia. En semejantes tiempos podia, sí, decirse que era popular esta pena, en cuanto estaba en el sentimiento de todos; el pueblo reunido en el rededor del cadalso de Ravaillac, escitaba á los verdugos y escarnecia al condenado; pero acaso en el dia ¿revindica la magistratura el derecho de asistir á las ejecuciones capitales? ¿Vemos por ventura al pueblo prestar ausilio al ejecutor de la pena?

Considerad al verdugo y ved la impresion que produce: ¿quién consiente en entrar en relaciones con él? ¿quién quiere tenerle por vecino? ¿quién quiere recibirle en su mesa ó sentarse en la suya? y esto que aquel hombre es lo mas estraño posible al acto que corta la vida del culpable; toca con el dedo una cuerda y nada mas; sus costumbres son dulces, gusta de cultivar un jardin, se complace en los inocentes goces de la naturaleza, y sin embargo nos sentimos horrorizados al pensar que hemos podido tener alguna relacion con semejante hombre. Cierto dia un estranjero estraviado entró en una casa que respiraba algazara y fiesta; al rededor de una mesa ve á algunas niñas ataviadas y

risueñas; por todas partes resuenan acentos de alegría, y al preguntar en qué casa se encontraba, dijéronle que en la del verdugo de Versalles que casaba á su hija con el hijo del verdugo de Melun; al oir esto el estranjero se estremeció, y salió apresuradamente sin preguntar por su camino.

§ 10. *Razones en favor de la supresion de la pena capital en las sociedades modernas.*

Hemos dicho que la pena de muerte habia sido necesaria en la antigüedad y en la edad media, y que las razones que á la misma se oponen carecian de fuerza contra la necesidad de los tiempos, mas fuerza es decir tambien que aquellas recobran todo su valor al aplicarla á los tiempos modernos.

En efecto, bajo este punto de vista débese considerar que el hombre á quien se castiga con la muerte puede tener una familia, privando así á esta de un trabajo que el condenado continuaria en la cárcel y cuyo producto podria aprovechar á su mujer y á sus hijos: en la aplicacion de la pena capital existe un inconveniente semejante al de la confiscacion, que ha desaparecido de nuestros códigos desde 1815, y á la que se echaba en cara el castigar no solo al culpable, sino tambien á los inocentes; la pena de muerte, y esto no se ha observado suficientemente, es tambien una confiscacion.

Otro inconveniente mas grave aun es que en el estado de repugnancia en que se encuentra actualmente la sociedad respecto de la pena de muerte, con dificultad se encuentra un jurado que se resuelva á pronunciarla; los jurados se sienten impulsados á disfrazar sus verdaderos sentimientos sobre el acusado y los testigos á alterar su deposicion temiendo ser causa de una sentencia capital.

Para obviar este inconveniente se ha imaginado en nuestros dias una especie de subterfugio que vamos á indicar; al reconocerse que un delito ha ido acompañado de circunstancias atenuantes, se aplica la pena inferior en un grado á la señalada al mismo. Segun el Código de 1810 no podian apreciarse las circunstancias atenuantes sino en los delitos correccionales, cuyos perjuicios no escediesen de veinte y cinco francos, si el delito era mayor nada podia atenuar ni el crímen ni la pena; mas en el dia el presidente del tribunal de casacion debe admitirlas

aun en caso de asesinato, lo cual es un medio para conseguir que los jurados que se nieguen á pronunciar la pena de muerte no absuelvan al acusado, declarándole falsamente no culpable; de esto resulta una alteracion de la verdad; si el jurado cree que el crímen de asesinato está bien castigado con el presidio perpetuo, en vez de enunciar franca y sinceramente su opinion, la desnaturaliza declarando circunstancias atenuantes que quizás no existan, y quizás en presencia de una perversidad que agrava por el contrario el delito. Siempre es un mal jugar de este modo con las palabras, pues no solamente se altera el lenguaje, sino tambien la idea espresada por él, acabando por corromperse la pureza de la conciencia.

Los esfuerzos que en el dia se emplean para sustraerse á la necesidad de pronunciar la pena capital, prueban que va mas allá de lo necesario para satisfacer la conciencia pública y contener á los malhechores; siendo escesiva, puede hacer que se compadezca la suerte del culpable, y conspira á un fin distinto del que las penas deben proponerse, que no es otro que inspirar el horror del crímen y no la compasion hácia el criminal. Un gobierno que desee cultivar las costumbres públicas debe poner remedio á semejante inconveniente.

Para completar estas razones que no tenian peso alguno en la antigüedad, pero que recobran su valor cuando la pena capital no es exigida por la dureza de la condicion comun, debemos añadir que esta pena hiere con igual golpe delitos muy distintos, aunque haya sido el mismo el acto material; la pena de muerte no es divisible en grados, cuando por el contrario la inmediata en nuestros códigos es susceptible de todas las divisiones.

¿Acaso no es dable esperar que un hombre, por mucha que sea su perversidad, no se halla atacado de un mal desesperado; que si se le rodea de una sociedad mejor, si se le dan consejos, si se le proporciona la instruccion que le falta, podrá llegar un dia en que se encuentre enteramento curado? No pretendemos con esto significar que despues de algunos años de enmienda puedan abrirse las puertas de la cárcel á los asesinos y envenenadores, pues cuando se duda todavía de la supresion de la pena de muerte, no es ocasion de pensar en abolir el presidio perpetuo; pero una sociedad que tiene en algo el alma del hombre, que le cree un destino futuro, no debe omitir esfuerzo alguno para

levantar á una criatura caida, para reconciliarla con los hombres y consigo misma, procurándole una mas dulce muerte por la confianza de una reconciliacion con su Criador.

Para que una sociedad renunciase á la esperanza de hacer germinar el arrepentimiento en el corazon del culpable, seria preciso que la universalidad de los esperimentos demostrase que jamás se habia logrado alcanzar tan deseable fruto; pero por el contrario, cuando despues de tenerles en la soledad se ha puesto á los criminales en relaciones con aquellos que podian darles buenos consejos, el mayor número han dado muestras de un verdadero arrepentimiento. Todo pues induce á meditar profundamente si en un tiempo de prosperidad material, en un tiempo en que las costumbres se han suavizado, es posible contentarse con una pena no sangrienta, bastante grave empero para tranquilizar y defender á la sociedad, si bien no impida el arrepentimiento y enmienda del culpable.

Observemos además que la pena de muerte es un arma muy temible en los tiempos de revolucion y de despotismo; si al inaugurarse en el siglo XVI la reforma religiosa hubiese podido suprimirse la pena de muerte, habríanse evitado muchas y sangrientas ejecuciones: un duque de Alba no habria derribado veinte mil cabezas; y á estar abolida cuando las reformas sociales verificadas en Francia á fines del último siglo, ¡cuántas muertes injustas, cuántos asesinatos abominables se habrian evitado!

Finalmente, lo que tambien debe incitarnos á suprimir la pena capital, en unos tiempos en que las costumbres se han suavizado, en que las luchas sangrientas han desaparecido casi enteramente de la escena social, es que la sociedad que en cierto dia, en cierta hora y en cierto lugar, convoca al pueblo para asistir á una ejecucion sangrienta, para ver una cabeza separada del tronco y la sangre corriendo á torrentes por el patíbulo, da lecciones de crueldad.

La ley francesa ha prohibido en los castigos los golpes y heridas, y ¡cosa singular! no ha prohibido la muerte; compréndese que en los tiempos bárbaros, cuando la ley fulmina violencias materiales contra los malhechores, cuando impone golpes, mutilaciones y heridas, pueda llegar, como á un último estremo, á la pena de muerte; pero nosotros hemos suprimido cuanto

formaba antiguamente los grados que conducian á la pena capital y hemos conservado sin embargo esta pena; hemos quitado todo grado intermedio entre la cárcel y la muerte; hemos destruido un todo que parecia fuertemente enlazado, y al conservar la cúspide del edificio hemos derribado su base. Con fundamento podemos pues esperar que la suavidad introducida en los grados inferiores de la escala de las penas, será causa de una suavidad análoga en el grado mas elevado.

§ 11. *La pena de muerte debe desaparecer de las costumbres antes de desaparecer de la ley.*

¿Dedúcese acaso de cuanto hemos dicho, que aconsejemos borrar desde ahora la pena de muerte del testo de nuestras leyes? No, no es así como se realizan los progresos; las leyes deben adaptarse á las costumbres y no estas á aquellas, de modo que la pena capital debe desaparecer de las costumbres antes que de la ley. Así lo comprendió Leopoldo de Toscana cuyo ejemplo debiéramos imitar: esforzémonos en demostrar que la sociedad se mejora lo bastante en su condicion física, que se suaviza lo bastante en sus costumbres, para que sea lícito entrever el tiempo en que la pena de muerte no será ya necesaria, pero antes de que sea suprimida de derecho, cese de ser aplicada de hecho.

Si comparamos la legislacion penal francesa en sus diferentes épocas, veremos la progresiva suavidad de las penas, teniendo ocasion de observar que antes se habian suavizado en la práctica, y que la nueva legislacion no hacia sino consagrar la revolucion de las costumbres.

En tiempo de Luis XIV existian ciento treinta y dos crímenes castigados con la muerte (1), conservándose esta legislacion hasta á mediados del siglo XVIII: y cuando en 1810 promulgóse el nuevo código penal, suprimiéronse en el testo legal muchas condenas capitales, que en su mayor parte habian desaparecido ya de la costumbre (2).

(1) Véase Domat. *Leyes civiles y Derecho público* y los libros III y IV añadidos por d'Hericourt. Paris 1744.

(2) A continuacion citamos algunos de los crímenes que fueron entonces esceptuados legalmente de la muerte: la blasfemia, el sacrilegio, el acto de levantar la mano contra sus padres, las vias de hecho contra los magistrados, las violencias contra los guardas encargados de conducir la cuerda de galeotes; las reuniones ilícitas de las que resultase una conmocion popular; el peculado ó el cohe-

Desde 1810 á 1832 verificóse un nuevo progreso; en esta última época suprimieron la pena de argolla, la de cortar el puño que se imponia en caso de parricidio, y la de marca; permitióse dispensar segun los casos la pública esposicion, se prohibió esta pena cuando el culpable no llegaba á la edad de diez y ocho años ó pasaba de la de sesenta, y finalmente eliminároнse de nuevo gran número de crímenes capitales (1).

Permitióse además, como ya hemos dicho apreciar las circunstancias atenuantes aun en caso de crímen capital (2), de modo que desde 1832 el jurado tiene á la mano un medio indirecto para suprimir de hecho la pena de muerte en todos los casos que la conserva todavía el testo de la ley.

Comparemos ahora el testo legal de 1832 con las costumbres actuales, y veremos que estas revelan un progreso sobre aquella ley escrita tan recientemente.

En el testo actual existen aun veinte y cuatro delitos castigados con la muerte; examinemos pues si en la costumbre son castigados con la pena que la ley les impone.

Segun esta, debe castigarse con la muerte la reincidencia de un crímen penado con presidio perpetuo; ahora bien, consultemos la estadística de los tribunales de *assises*, y veremos que el jurado no pronuncia por ejemplo la pena de muerte contra el reincidente en un robo acompañado de las cinco circunstancias agravantes, de modo que en realidad ha desaparecido aquella pena en el presente caso. La ley impone tambien pena de

cho, el homicidio no premeditado, la accion de pegar á alguno para maltratar á otro, el aborto, la ocultacion de parto aun cuando el infante hubiese muerto naturalmente; la participacion en un duelo, aun en calidad de testigo, el robo en una casa real, el hurto doméstico; la falsedad cometida por funcionarios públicos; la falsedad en escritura pública cometida por simples particulares; la suposicion del nombre y de persona; el falso testimonio en justicia; el abuso del tutor sobre su pupila, del carcelero sobre una presa, del confesor sobre su penitenta y del criado sobre la hija de su amo, la seduccion de una hija de familia para entregarla á la prostitucion; el adulterio de un criado con la esposa de su amo; el incesto; el rapto con violencia, y en ciertos casos el rapto por seduccion, etc.

(1) El encubrimiento de robo acompañado de circunstancias agravantes; la no revelacion de una conspiracion, la fabricacion de moneda falsa, la norevelacion de este crimen, la falsificacion de los sellos del Estado, las heridas causadas á los agentes y funcionarios públicos, cuando hubiesen causado la muerte dentro de los cuarenta dias, la muerte no premeditada pero precedida ó seguida de un delito, el robo acompañado de las cinco circunstancias agravantes, el incendio de una casa no habitada, la usurpacion de las insignias y funciones de un empleado público y la captura ilegal con la amenaza de muerte.

(2) Véase pág. 306.

muerte á los agentes que entregan al enemigo los planos de las fortificaciones, pero en la práctica solo se aplicaria esta pena en caso de guerra por una comision militar: la ley quiere que se castigue con la última pena todo atentado que se dirija á cambiar el gobierno; pero desde 1832 hemos visto muchos atentados de este género, y jamás han sido penados con la muerte, á menos de haber agravado el crímen un asesinato.

Finalmente la ley mantiene la pena de muerte contra el incendio de los edificios del Estado, la usurpacion á mano armada de los dominios públicos ó de los bienes de un municipio, los golpes dados á un funcionario público con intencion de causarle la muerte; las torturas ó barbaries ejercidas para realizar un crímen ó tambien en personas capturadas indebidamente, el acto de haber presidido una reunion tumultuosa en la que se hubiese cometido un crímen, el falso testimonio que hubiese acarreado una sentencia capital, el soborno de este falso testigo, el incendio en una casa habitada y la destruccion ó el derribo de todo ó parte de un edificio cuya caida hubiese causado un homicidio. En ningun crímen de esta clase daria hoy el jurado una sentencia capital, y solo contra un solo delito hemos visto en nuestros dias pronunciar y ejecutar la pena de muerte, contra el asesinato con premeditacion: de modo que existe una inmensa distancia entre lo que prescribe en el dia la ley y lo que otorga y practica la conciencia pública.

§ 12. *La abolicion de la pena de muerte en materias políticas es un paso hácia su abolicion completa.*

Recientemente el texto de la ley ha recibido nuevas modificaciones; en 1848 suprimióse en todos los casos la pena de esposicion así como la de muerte por crímenes políticos, y ¡cosa singular! este crímen era precisamente el esceptuado de su reforma por los filósofos del último siglo. Beccaria, Roderer y Bentham, opinan que la pena capital debe mantenerse contra los conspiradores, pues creen que desde el fondo de su calabozo un jefe de partido alienta todavía á sus cómplices, que su solo nombre reanuda las tramas frustradas y reune las dispersas bandas, al paso que los que esceptúan á los conspiradores de la pena capital y la conservan contra los demás grandes criminales, consideran al jefe de partido cuya empresa ha salido burlada, como á un ven-

cido que debe ser desarmado pero no castigado; como á un enemigo declarado y por decirlo así, esterior, con el cual debe tratarse como de potencia á potencia.

Sin embargo, el que mata ó roba á mano armada, conspira tambien contra el *Estado*, pues esta palabra significa el órden social y no solamente los protectores del mismo; la diferencia entre el conspirador y el asesino está en que el uno ataca la cabeza y el otro los miembros, pudiendo decirse que el primero es un malhechor público y el segundo un conspirador privado, y si puede alcanzar al uno alguna inmunidad, con mas razon debe aprovechar tambien al otro, en cuanto su delito tiene menos estension.

«El hombre, se dice, que toma parte en una conspiracion, lo hace arrastrado mas por un error que por un interés; cree servir á la patria y las mas de las veces pertenece á una clase elevada que desprecia la muerte y solo es sensible á la infamia; por el contrario el hombre que roba ó asesina jamás es desinteresado, y sale ordinariamente de la ínfima clase del pueblo, de aquella que desoye la voz del honor y solo comprende las penas corporales.»

Sin querer entrar á discutir el desinterés de los conspiradores, diremos únicamente que en todos los delitos, así públicos como privados, debe buscarse la intencion de los acusados, y la esperiencia nos demuestra que para reclutar ó alentar á los afiliados en conspiraciones, se acostumbra á poner de acuerdo su interés privado con el público que les sirve de bandera, de modo que seria imprudente é injusto el suponer inocentes *á priori* á todos los conspiradores, esceptuándoles, sin otro título, de una pena reservada para el resto de los criminales.

Igual injusticia é imprudencia resultaria si del solo carácter privado que presentase un acto dañino se dedujese una intencion culpable; los autores y afiliados en una conspiracion pueden ser á veces escusables, así como pueden ser tambien dignos de perdon los demás criminales. Si los ojos podian escudriñar el corazon del hombre que comete un atentado privado, comprenderíanse las tinieblas que le han rodeado, los sofismas, los errores que han seducido su razon, del mismo modo que los afiliados en una conspiracion; veríase como al descargar el golpe ha abierto sus ojos á una nueva luz, como entonces fué el primero en acusarse, y como en fin, cultivando los buenos gérmenes sembrados por la naturaleza en su seno, podríamos ponernos al abrigo de las tentaciones del interés, que así arrastran á los crímenes privados como á los crímenes públicos.

Preténdese que debe hacerse una distincion entre el conspirador y los demás criminales, en cuanto pertenecen estos á las últimas clases del pueblo, sensibles únicamente á los castigos corporales; pero obsérvese que estas últimas clases de que se habla con tanto desprecio, se componen de artesanos y de labradores, á quienes no debemos suponer incapaces de los sentimientos de honor y de lealtad que se atribuyen á la clase de los conspiradores, en la que vemos figurar con frecuencia á hombres de una condicion poco elevada. La abolicion pues de la pena de muerte para los crímenes políticos es un paso hácia su abolicion para los crímenes privados.

§ 13. *Los ausilios de la religion que se conceden al condenado preparan la abolicion del último suplicio.*

Obsérvese la conducta de la sociedad de nuestros dias para con el hombre condenado por un delito capital, y se verá cuan distinta es de la que usaban las sociedades antiguas: en la antigüedad no era conocida la lentitud de nuestros procedimientos; el criminal sorprendido en fragante delito, era cogido por los que presenciaban el hecho, conducido ante el juez, condenado inmediatamente y ejecutado por los mismos que se habian apoderado de su persona. En el dia, el culpable es puesto en poder de la justicia; la causa sigue sus trámites y durante estos se desvanece en parte el sentimiento de indignacion; el reo es vestido, alimentado, y al observar en la contradiccion que existe entre estos cuidados y el fin á que debe llegarse, al observar los desvelos que se prodigan al hombre que quizás á consecuencia de su crímen llega á la cárcel mutilado y enfermo, á pesar de estar destinado para suerte tan cruel, ¿quién no ve en ello una mezcla de piedad y de horror, una reunion de dos elementos que no pueden permanecer unidos? está enfermo y le curais; está herido y cicatrizais sus heridas, y sin embargo, ¿qué destino le preparais?

La sociedad se encuentra respecto del criminal en una situacion contradictoria, no solo durante la causa sino tambien despues de la sentencia de muerte; el culpable condenado á morir debe desaparecer de la superficie de la tierra, debe ser *eliminado del pueblo* como dice la Biblia; y sin embargo, la sociedad que an-

tiguamente ejecutaba al momento la sentencia, en el dia por el interés que cada uno de sus miembros le inspira, ha introducido algunas dilaciones entre la sentencia y la ejecucion; antes de consumarla le alimenta, le levanta si cae, le da fuerzas si desfallece, arrebata de sus manos todo instrumento de muerte, y ¿por qué? Porque se reserva el dársela; debe hacerse un escarmiento, se dice; pero ¿es semejante escarmiento lo que se quiere que sea? ¿Acaso no es en nuestra época el último suplicio una causa de compasion en favor del culpable ó de endurecimiento para los espectadores?

No es esto todo; en época alguna de la antigüedad existia una opinion precisa sobre el destino futuro: así es que en casi todas las páginas del Pentateuco leemos sentencias capitales, apedreamientos, sin inquietarse en lo mas mínimo de lo que será del condenado despues de esta vida mortal; se le considera aniquilado y se empieza por escluirle de la sociedad religiosa, siendo muerto en el acto si se atreve á presentarse delante del tabernáculo. Entre los Griegos algunos sacerdotes y filósofos meditaban entre la sombra de los misterios en los destinos futuros, pero sus inciertas soluciones no habian pasado á la pública conviccion; el culpable no podia presentarse en los templos, lavarse las manos con los demás ciudadanos, tocar las copas y los vasos de las libaciones, ni presentarse en la plaza pública, y si se mezclaba en una fiesta religiosa recibia la muerte en el acto; esto era cruel pero lógico; el reo era *eliminado del pueblo*, era considerado como indigno de tener con sus semejantes la menor comunidad; era execrado, maldito, aniquilado.

Por el contrario, en nuestros dias, las religiones todas hablan de un porvenir cierto y predican que no todo acaba en el mundo, que hay un Dios que decide de la suerte de los hombres mas allá del sepulcro; lejos de escluir al culpable de la sociedad religiosa, le prodigamos entre sus cadenas los consuelos todos de la religion; le enviamos un sacerdote y éste despierta en él el arrepentimiento, y le hace llorar y gemir sobre sus pecados. El sacerdote sube con él á la fatal carreta, le acompaña, le convierte en el cordero inmaculado, ó mejor en la oveja descarriada que vuelve al redil, causando aun mayor gozo en las regiones celestes; y bajo aquella proteccion, despues de recibir el condenado el abrazo del confesor, de ser purificado, absuelto por el que ata

y desata las conciencias, recibe el golpe que le mata. Una pena que así va mezclada con la santidad ¿está destinada á desaparecer.

El examen de la historia y la observacion de la sociedad actual prueban que si la pena de muerte ha sido indispensable en la antigüedad, es en el dia una institucion que se aniquila; desde el dia en que un ministro de misericordia puso el pié en el carro del sentenciado, la pena de muerte dejó de ser necesaria; conviene empero que desaparezca de las costumbres antes de desaparecer de la ley.

CAPITULO III.

DE LAS RELACIONES ENTRE LAS NACIONES Y ESPECIALMENTE DE LA GUERRA.

§ 1. Las leyes de la guerra.—§ 2. Inutilidad de las conquistas por la via de las armas.—§ 3. Caducidad de los antiguos imperios.—§ 4. Los progresos del cristianismo no se deben á la unidad militar del pueblo romano.—§ 5. Debilidad de los imperios guerreros de la edad media.—§ 6. Otros ejemplos tomados en la historia moderna.—§ 7. Formacion pacífica de la unidad francesa.—§ 8. Influencia pacífica de la Francia en Europa.—§ 9. La guerra es aun mas impotente para someter los ánimos que para someter los cuerpos.—§ 10. Las guerras originadas por el comercio no son mas útiles ni indispensables que las demás.—§ 11. Plan de Enrique III para el establecimiento de un consejo europeo.—§ 12. Este consejo no impediria los progresos interiores de cada nacion.

§ 1. *Las leyes de la guerra.*

Los preceptos de la moral social son los mismos en las relaciones entre las naciones que en las relaciones entre los individuos; absteneos de toda injusticia y de toda ofensa; no os desprecieis, no os insulteis unos á otros; respetaos, sosteneos mútuamente; esto no obstante esta parte de moral ha sido la que mas violaciones ha sufrido, y hasta ahora el derecho de gentes ó de las naciones no ha sido mas que el derecho de la guerra, pudiendo decirse que en vez de reglamentar el bien, nos hemos contentado con reglamentar en parte el mal.

Antes de demostrar, no la inmoralidad, lo que seria superfluo, sino la inutilidad de las agresiones armadas, recordemos en pocas palabras las condiciones impuestas á la guerra desde la an-